

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

**RESOLUCIÓN No. 1738**  
**Junio 15 de 2016**

**POR CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE  
IMPONEN UNAS OBLIGACIONES**

El Director Territorial Sur de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena -CAM- en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y las Resoluciones 1719 de 2012 y 2577 de 2014 y

**CONSIDERANDO**

Mediante escrito bajo el radicado CAM No. 20163400034862 del 24 de Febrero de 2015, la **ASOCIACION JUNTA ADMINISTRADORA DE ACUEDUCTO CAFARNAUM** identificada con NIT 900837218-6, Representada Legalmente por la señora **RUBIELA VARGAS ROJAS** identificada con cedula No. 36.285.184 expedida en el municipio de Pitalito, solicitó ante este despacho Concesión de Aguas Superficiales, para el proyecto **"ACUEDUCTO VEREDA CAFARNAUM MUNICIPIO DE PITALITO"**, ubicado en la vereda antes mencionada en jurisdicción del municipio de Pitalito.

Como soporte a su petición, el solicitante suministró la siguiente información:

Formulario Único Nacional de Concesión de Aguas Superficiales, Certificado de Cámara de Comercio y croquis a mano alzada, censo de usuarios.

Teniendo en cuenta que la documentación presentada inicialmente por la Asociación Junta Administradora de Acueducto Cafarnaúm no cumplía con los requisitos, este despacho mediante oficio rad 20163400026591 del 8 de marzo de 2016 le requirió lo pertinente y en consecuencia mediante radicado 20163400048072 del 14 de Marzo de 2016 la señora **RUBIELA VARGAS ROJAS** allega lo solicitado.

Por medio de Auto de inicio de procedimiento No. 066 del 18 de Mayo, la Corporación inicio el trámite del permiso de concesión de aguas superficiales para para el proyecto "Acueducto Vereda Cafarnaúm Municipio de Pitalito".

Con radicado CAM No. 20163400111362 del 14 de Junio de 2016, es radicada ante la Corporación la constancia de la publicación del Aviso efectuada en el municipio de Pitalito - Huila.

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada, la entidad ordenó realizar visita y rendir concepto técnico, el cual fue rendido el informe de visita y concepto técnico No. 442 del 20 de Mayo de 2016, exponiendo:

**1. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS**

El 19 de Mayo de 2016, se procedió a efectuar visita al sitio de captación del sistema de acueducto de la Asociación Junta Administradora de Acueducto Cafarnaúm ubicada en

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

la vereda Cafarnaúm del municipio de Pitalito, cuyo predio denominado La coqueta y/o La Reserva según los acompañantes es de propiedad de la Junta.

El Sistema de acueducto tiene como propósito abastecer del recurso agua a 15 usuarios y la institución educativa los cuales están asentados en las veredas Cafarnaúm, del municipio de Pitalito.

Durante la inspección se evidenció que el predio denominado La Reserva, propiedad de la Asociación Junta Administradora de Acueducto Cafarnaúm presenta buenas condiciones organolépticas, debido a que no recibe vertimientos de actividades antrópicas que pongan en riesgo la calidad del recurso. De igual manera las franjas de protección del cauce se encuentran en buen estado de conservación, aunque a nivel general se evidencia una fuerte presión sobre los bosques protectores por la ampliación de la frontera agrícola relacionada con la adecuación de terrenos para la implementación de cultivos especialmente el café.

Durante el recorrido se pudo observar la captación ilegal del recurso hídrico aguas arriba de la bocatoma del acueducto de la Asociación Junta Administradora de Cafarnaúm, por lo que se procede a radicar la respectiva denuncia, la cual fue radicada con número 20163400094022 del 19 de Mayo de 2016.

### 3. CONCEPTO TÉCNICO

#### 3.1 OBSERVACIONES SOBRE EL TERRENO IDENTIFICACION DE LA ZONA DE TOMA DE AGUA

A nivel general el sitio de captación de agua está ubicado en la parte media de la reserva denominada La Coqueta y/o La Reserva, en el lugar se evidencia una alta presión sobre esta franja de protección de ronda por la ampliación de la frontera agrícola representada principalmente por el cultivo de café.

La topografía se caracteriza por ser quebrada y la predominancia de pendientes moderadas, con presencia de cultivos de café, principalmente y en menor proporción la existencia de bosques de galería los cuales cumplen la función protectora de la fuente hídrica denominada La Reserva.

Para llegar al punto de captación se toma la vía que del Municipio de Pitalito conduce al Municipio de Palestina aproximadamente 10 kilómetros se toma un desvío que se encuentra a mano derecha el cual conduce a la Vereda Cafarnaúm, se continua por la carretera destapada sin tomar ningún desvío hasta terminar la vía, lugar en el cual se encuentra la Reserva en las coordenadas X=774242, Y=687934 a 1.735 m.s.n.m.

#### 3.2 OBJETO

El objeto de la solicitud de concesión de aguas es aprovechar este recurso por ser la única alternativa para obtener el agua el agua necesaria para el uso doméstico del proyecto "ACUEDUCTO VEREDA CAFARNAUM MUNICIPIO DE PITALITO", ubicado en la vereda Cafarnaúm en jurisdicción del municipio de Pitalito.

### 3.3 DESCRIPCION DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO

Para la captación del recurso hídrico se cuenta con dos bocatoma sumergidas, las cuales se encuentran en un estado de deterioro bastante notorio, es de indicar que el acueducto ya lleva muchos años de vida útil, en el cual en primer lugar se tenía una sola bocatoma pero debido al paso del tiempo y la disminución notoria del recurso hídrico se optó por la construcción de una nueva bocatoma aguas arriba de la existente.



Fotografía No 3. Bocatoma No 1.



Fotografía No 4. En el registro observamos la bocatoma No 2, donde claramente podemos observar la escasez del recurso agua.

Es de resaltar que en el momento de la visita se presenta una disminución de caudal bastante notoria debido a la temporada de verano presentada a finales del año 2015 y principio del año 2016, por lo que la comunidad ha tenido que realizar algunas obras de mitigación con el fin de poder obtener el recurso hídrico para abastecer ya que es la única fuente hídrica con la que cuentan.

Las estructuras para la captación se ubican en las coordenadas  $X=774242$ ,  $Y=687934$  a  $1.735$  m.s.n.m., para la derivación del agua se cuenta con manguera de  $2''$  y se van reduciendo en el trayecto hasta finalizar en los tanques de almacenamiento en manguera de  $\frac{1}{2}''$ . El tanque de almacenamiento No 1 el cual surte a las familias se ubica en las coordenadas  $X=774519$ ,  $Y=687536$  a  $1.769$  m.s.n.m., y el tanque No 2 del que se beneficia la institución educativa y cinco (5) viviendas se ubica en las coordenadas  $X=774904$ ,  $Y=667777$  a  $1.679$  m.s.n.m.

### 3.4 TOTAL DE USUARIO A BENEFICIAR y CALCULOS DE CAUDAL NECESARIO.

La presente solicitud de concesión es para el uso doméstico y se establece la dotación neta máxima la señalada por la Resolución No. 2320 de 2009.

De acuerdo a la información contenida en la solicitud, el acueducto cuenta con 15 usuarios, por lo cual se realizan los siguientes cálculos, asumiendo que una familia está

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

compuesta por 4 integrantes, es decir que la población abastecida actualmente es de 60 habitantes y se calcula la población futura a 10 años tiempo por el que se otorga la Concesión de aguas.

$$Pf = Pa (1+r\%)^n$$

$$Pf = 60 \text{ habitantes } (1+2.5\%)^{10}$$

$$Pf = 76 \text{ habitantes}$$

Adicionalmente se suma a la población los 50 alumnos de la institución educativa, por lo que se cuenta con una población total de 126 habitantes.

Dotación bruta (D bruta) para diseño de acueducto

$$D \text{ bruta} = D \text{ neta} / (1 - 25\%)$$

$$D \text{ bruta} = 90 / (1 - 25\%)$$

$$D \text{ bruta} = 120 \text{ lt / hab- día}$$

Caudal necesario  
Caudal Medio Diario (c.m.d)

$$c.m.d = c.m.r + c.o.u$$

c.m.r = Demanda media residencial (l/s)  
c.o.u = Demanda media de otros usos (l/s)

$$c.m.r = Pf * D \text{ bruta} / 86400$$

$$c.m.r = 126 * 120 \text{ lt / hab- día} / 86400$$

$$c.m.r = 0,175 \text{ l/s} = c.m.d$$

Caudal Máximo Diario (C.M.D)

$$C.M.D. = c.m.d * K1$$

$$C.M.D. = 0,175 * 1.30$$

$$C.M.D. = 0,22 \text{ l/s}$$

K1 = 1.3 según RAS 200

Caudal Máximo Horario (C.M.H)

$$C.M.H = C.M.D. * K2$$

$$C.M.H = 0,22 * 1.60$$

$$C.M.H = 0,36 \text{ l/s}$$

Caudal Necesario. **0.36 l/s**

### 3.4 AFOROS DE LA FUENTE

El día de la visita a la fuente denominada "Quebrada La Reserva", ubicada en la Vereda Cafarnaúm jurisdicción del municipio de Pitalito, en donde se está derivando agua para el abasto del proyecto "ACUEDUCTO VEREDA CAFARNAUM MUNICIPIO DE PITALITO"; se aforo la fuente Quebrada La Reserva aguas arriba de los puntos de captación por el método superficial, y volumétrico registrando un caudal de 0,8 LPS. Es de indicar que el día de la visita se presentaron lluvias, pero los acompañantes indican que la fuente hídrica presenta una disminución de caudal de un 70%.

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

### 3.5 PERJUICIOS A TERCEROS

El proyecto no repercute ni perjudica a terceros, según el caudal aforado y el concepto técnico emitido; Sin embargo se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de conducción, transporte y/o entrega final, es responsabilidad del interesado como usuario redimir los impases ocurridos, indicando claramente que el incumplimiento de las acciones aquí dispuestas son de obligatorio cumplimiento.

### 3.4 PERMISO DE SERVIDUMBRE

Los permisos de servidumbre correrán por cuenta de los interesados. La concesión de aguas no implica la adjudicación de permisos de servidumbre según lo contemplado en el Decreto 1541 de 1978.

### 3.5 ESTUDIO DE FACTIBILIDAD

Según los cálculos realizados y el caudal total de la fuente denominada “**Quebrada La Reserva**”, el caudal a otorgar es de 0,36 lts/seg, para beneficio del proyecto “**ACUEDUCTO VEREDA CAFARNAUM MUNICIPIO DE PITALITO**”. Una vez realizados los cálculos de consumo se establece que el caudal a derivar de la fuente hídrica La Reserva es de 0,36 lps; el aforo realizado arroja 0,8 lps, es decir que el remanente es de 0,44 lps. El remanente de agua debe ir hacia la fuente para garantizar el caudal ecológico aguas abajo de la captación en la fuente. En caso de daños graves e irreversibles hacia el medio ambiente se dará aplicación al principio de precaución establecido en la ley 99/93 en su artículo 1 numeral 4.

### 3.6 OPOSICIONES.

No existe ningún tipo de oposición a la presente solicitud de concesión de aguas radicada en esta Corporación o hecha saber en el momento de la visita para el respectivo aforo y reconocimiento de la zona.

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar esta **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**. En consecuencia, esta Dirección Territorial en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según las Resoluciones 1719 de 2012 y 2577 de 2014, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado.

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Otorgar **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** a la **ASOCIACION JUNTA ADMINISTRADORA DE ACUEDUCTO CAFARNAUM** identificada con NIT 900837218-6, Representada Legalmente por la señora **RUBIELA VARGAS ROJAS** identificada con cedula No. 36.285.184 expedida en el municipio de Pitalito para el proyecto “**ACUEDUCTO VEREDA CAFARNAUM MUNICIPIO DE PITALITO**”, ubicado en la vereda antes mencionada en jurisdicción del municipio de

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	<b>Código:</b> F-CAM-110
		<b>Versión:</b> 7
		<b>Fecha:</b> 16 Mar 15

Pitalito. El presente Permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y la parte resolutive del mismo.

**ARTICULO SEGUNDO:** El beneficiario del presente permiso, puede captar 0,3 lps de la fuente hídrica La Reserva para uso doméstico, cuya captación se realiza en las coordenadas X774242 – Y687934 y a 1.735 m.s.n.m.,

**ARTICULO TERCERO:** El presente Permiso se otorga por el término de Diez (10) Años.

**PARÁGRAFO:** En caso de requerir prorroga del presente permiso, el titular deberá hacerlo con tres meses de antelación al vencimiento del mismo, necesiándose efectuar una nueva visita, que deberá ser cancelada de manera previa.

**ARTICULO CUARTO:** Se impone como medida compensatoria la siembra de treientos (300) individuos vegetales nativos de la región en la zona de ronda de la fuente hídrica (nacedero, cachimbo, guamos, cauchos, higuérón), y realizar el mantenimiento de los mismos por un periodo mínimo de un año.

**ARTICULO QUINTO:** El beneficiario del presente permiso deberá realizar acciones relacionadas con la conservación de la cuenca de la fuente hídrica La Reserva, por ser la fuente abastecedora del sistema de acueducto de la presente concesión de aguas.

**ARTICULO SEXTO:** El beneficiario del presente Permiso, deberá realizar las acciones, obras de control y mitigación por los impactos adversos que llegasen a surgir y/o a causar durante la explotación, estén considerados o no dentro del plan de manejo ambiental.

**ARTICULO SEPTIMO:** La Dirección Territorial Sur realizará visita de seguimiento al permiso otorgado, en un periodo de un año, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

**ARTICULO OCTAVO:** Para garantizar los caudales concedidos el solicitante deberá construir y acondicionar a su propio costo las obras hidráulicas necesarias para la captación, conducción del agua y control de caudales. En todo caso las obras de captación deberán estar provistas de los elementos necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua que se derive como está fijado en la Ley 373 del 06 de junio de 1997. Los beneficiarios solo podrán utilizar el caudal otorgado en esta concesión. Su incumplimiento dará lugar a las sanciones previstas en el Código de los Recursos Naturales y su Decreto reglamentario, además será causal de caducidad el incumplimiento de las obligaciones expresamente señaladas en esta providencia, y las previstas en el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978.

**PARAGRAFO:** Si al cabo de dos (02) años (contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución) el beneficiario no ha realizado las obras hidráulicas necesarias para la captación, conducción del agua y control de caudales de que habla el presente artículo, la Corporación tendrá la potestad de ordenar el archivo definitivo del presente permiso por desistimiento tácito.

**ARTICULO NOVEVO:** Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

**ARTICULO DECIMO:** El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** El beneficiario de la presente licencia deberá cancelar los costos de las visitas de seguimiento, los cuales serán requeridos mediante resolución.



## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 7

Fecha: 16 Mar 15

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

**ARTICULO DECIMO TERCERO:** Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución a la señora **RUBIELA VARGAS ROJAS** identificada con cedula No. 36.285.184 expedida en el municipio de Pitalito quien actúa como representante Legal de la **ASOCIACION JUNTA ADMINISTRADORA DE ACUEDUCTO CAFARNAUM** identificada con NIT 900837218-6, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez 10 días siguientes a su notificación.

**ARTICULO DECIMO CUARTO:** La presente resolución rige a partir de su publicación en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

**PARAGRAFO.-** Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

  
**GENARO LOZADA MENDIETA**  
Director Territorial Sur

Exp. No. DTS 3-057-2016  
Proyecto: Luis F  
Revisión: 